

INSTRUCCIÓN 1/2013 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS Y PLANIFICACIÓN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS APLICABLES AL PAGO DE GASTOS COFINANCIADOS CON FONDOS EUROPEOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de Decreto 149/2012, de 5 junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, como Unidad Administradora de los Fondos y de otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea y gestionados por la Junta de Andalucía, con excepción del Feoga - Garantía, y como autoridad responsable en los programas de iniciativa nacional y demás formas de intervención europeas, es la responsable de la programación, seguimiento, evaluación, coordinación y verificación de las actuaciones cofinanciadas por los mencionados instrumentos financieros, así como de velar por el cumplimiento de las Políticas comunitarias.

El Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de junio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, así como el Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el reglamento anterior, son la base jurídica de las obligaciones que en el marco de **los sistemas de gestión y control** de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales en el periodo de programación 2007/2013, se establecen en relación en concreto con **el procedimiento de verificación de operaciones**, cuya responsabilidad se sitúa en el ámbito de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación.

Es por tanto competencia de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación como Organismo Intermedio y tal como establece el Art. 60.b) del Reglamento (CE) 1083/2006 comprobar *"que se ha llevado a cabo la entrega de los bienes o la prestación de los servicios objeto de cofinanciación, que se ha efectuado realmente el gasto declarado por los beneficiarios en relación con las operaciones, y que este cumple con las normas comunitarias y nacionales aplicables en la materia; las verificaciones sobre el terreno se podrán realizar por muestreo, de acuerdo con las normas de aplicación que adoptará la Comisión..."* mediante el procedimiento de verificación de los Programas Operativos.

El pasado 19 de noviembre de 2012 entró en vigor la *Ley 7/2012 de 29 de octubre de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.*

En el artículo 7 de la citada ley, se regulan las “Limitaciones a los pagos en efectivo” cuya redacción afecta directamente a la *Instrucción 2/2010 de 27 de julio de 2010, de Dirección General de Fondos Europeos y Planificación por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos*, siendo por ello necesaria la adaptación de los requisitos de justificación de los pagos materializados a la normativa citada.

Como consecuencia de lo anterior, y de la facultad que la Disposición Adicional Primera de la Orden de 23 de Julio de 2008 confiere a la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación se aprueba la presente

INSTRUCCIÓN

UNO-DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DEL PAGO

La acreditación del pago correspondiente a gastos a certificar con cargo a Fondos Europeos se realizará con la siguiente documentación:

1. Pago mediante transferencia bancaria: Ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado.

2. Pago mediante cheque: Los documentos justificativos consistirán en:

1. Copia del cheque firmado, en caso de que este fuera al portador, deberá aportarse, además, un recibí que habrá de cumplir con los requisitos señalados en el apartado 1.4 de la presente instrucción.

2. Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

3. Pago mediante pagaré: Los documentos justificativos consistirán en:

1. Copia del pagaré.
2. Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

La fecha del vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o de la justificación y debe haberse pagado efectivamente.

4. Pago en metálico: El documento justificativo consistirá en un recibí con los siguientes requisitos:

1. Término recibí o expresión análoga
2. Nombre, DNI/CIF, firma, y sello del cobrador
3. Identificación de la factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
4. Fecha del pago

5.-Pago consistente en un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros: La justificación se realizará mediante copia compulsada del documento y la acreditación del pago del efecto por la entidad que lo hubiera realizado.

La fecha del vencimiento del efecto mercantil debe ser anterior a la fecha de cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o de la justificación y debe haberse pagado efectivamente.

6. Para la justificación de gasto subvencionable correspondiente a costes de personal, la efectividad del pago de nóminas podrá acreditarse:

- Cuando el pago se realice en efectivo: mediante nómina firmada por el trabajador
- Cuando el pago se realice mediante transferencia bancaria: mediante nómina y copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

A ello se aplicará las condiciones y limitaciones recogidas en los apartados precedentes.

7. Para la justificación de pagos en ventanilla de entidades de crédito, la efectividad del pago deberá acreditarse mediante copia del resguardo del ingreso en ventanilla debiendo figurar en el mismo el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado así como la identificación de la persona que realiza el pago y del beneficiario del mismo.”

DOS. LIMITACIONES

1. No se admitirán pagos por importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional

No obstante, el citado importe será de 15.000 euros o su contravalor en moneda extranjera cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional.

2. A efectos del cálculo de las cuantías señaladas en el apartado anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios

3. Estos límites y restricciones serán de aplicación a todos los pagos efectuados desde el 19 de noviembre de 2012, con independencia de la fecha en la que se concertara la operación.

Las limitaciones contempladas en este apartado serán aplicables a las siguientes modalidades de pago:

- a) El papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros, justificados mediante recibí.
- b) Los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda.
- c) Cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador

TRES. ÁMBITO TEMPORAL TRANSITORIO


La Instrucción 2/2010 de 27 de julio de 2010, de Dirección General de Fondos Europeos y Planificación por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con fondos europeos y su posterior modificación mediante la Instrucción 1/2012 de 6 de marzo de Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, será aplicable a los pagos materializados antes de la entrada en vigor de la presente Instrucción. No obstante, las limitaciones establecidas en el punto "**DOS. LIMITACIONES**" serán de aplicación desde el 19 de noviembre de 2012.

CUATRO. ENTRADA EN VIGOR

La presente Instrucción será aplicable desde el día siguiente a su firma, sin perjuicio del ámbito temporal establecido en el apartado "**DOS. LIMITACIONES**".

La presente Instrucción deroga la Instrucción 2/2010 de 27 de julio de 2010, de Dirección General de Fondos Europeos y Planificación por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con fondos europeos y su posterior modificación mediante la Instrucción 1/2012 de 6 de marzo de Dirección General de Fondos Europeos y Planificación.

Sevilla 20 de marzo de 2013



Patricia Eguilior Arranz
Directora General de Fondos Europeos
y Planificación

